

Con esta fecha dirijo á mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina el siguiente Decreto:

„ La experiencia está constantemente demostrando la precision de que tengan un centro de unidad todas las operaciones de mi Real Hacienda, para que puedan ser igualmente atendidos los diversos ramos de mi Real servicio con respecto al estado de las rentas de mi Corona, y á los rendimientos de los arbitrios extraordinarios de que ha sido necesario valerme en las actuales circunstancias de la guerra: por lo qual se manifiesta con claridad la conveniencia de que sigan un solo impulso, y corran baxo una sola direccion quantas disposiciones sean relativas al pago de los inmensos gastos que trae consigo la subsistencia de mi Armada naval, del mismo modo que el de los demas objetos del Gobierno político, civil, militar y económico de la Monarquía. He venido por tanto en resolver que así como estos pagos se hacen por el Ministerio de Hacienda, se executen también los respectivos á sueldos, asignaciones y qualesquiera otros gastos ordinarios y extraordinarios de los Departamentos y Esquadras de la Armada, que hasta ahora se han verificado por el de Marina; y consiguientemente mando, que desde el primer dia de Enero del año próxîmo de mil setecientos noventa y nueve, los Intendentes y demas Oficiales del Ministerio de Hacienda de Marina pasen baxo las órdenes de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, y se entiendan en derechura con él en todo quanto concierna al sistema económico de la Marina, continuando la correspondencia con el Ministerio de vuestro cargo en la parte militar, facultativa y dependiente de las providencias que Yo os mandare comunicarles, de la propia manera que respectivamente lo executan con dicho Ministerio de Hacienda, y con el de Guerra los Intendentes de Exército y los Ministros subalternos. Para discernir estas importantes relaciones,

277
y determinar con la posible exâctitud la línea de separacion de los negocios de los dos Ministerios de tal suerte que se eviten dudas, dificultades ó competencias capaces de turbar la buena armonía, ó de atrasar mi servicio, os pondreis de acuerdo con mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y oyendo á las personas instruidas que ámbos estimeis á propósito, formareis unidos un reglamento en que se hallen designadas las funciones de cada empleo, y las obligaciones y respectiva dependencia de cada empleado, á fin de que con mi Real aprobacion pueda llevarse á efecto; bien entendido que de todos modos ha de ser máxîma inviolable la de que los Tesoreros de Marina reciban y paguen siempre á nombre de mi Tesorero mayor en exercicio, cuyas órdenes cumplirán desde el indicado dia primero de Enero, en iguales términos y forma en que lo practican los de Exército. Finalmente declaro que, como para tomar estas providencias me mueve únicamente el deseo de mantener la unidad en los principios del Gobierno, nunca dexaré de tener en mi memoria y consideracion el zelo, actividad y vigilancia con que hasta aquí os habeis esmerado en llenar las atenciones económicas de la Marina. Tendreislo entendido, como que con esta fecha expido otro igual Decreto al referido mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, para que en union concurráis á su puntual cumplimiento."

Procedereis en esta inteligencia, comunicándolo por vuestra parte á quienes corresponda para su puntual observancia. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 15 de Diciembre de 1798. = A D. Miguel Cayetano Soler.